

Ciudad de México, 27 de junio del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: Buenas tardes. Da inicio la sesión pública convocada para hoy.

Le solicito secretario general de acuerdos en funciones, verifique el quorum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Con su autorización, magistrado presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivera Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente y Berenice García Huante actúa en funciones ante la ausencia justificada de la magistrada María Silva Rojas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

También informo que serán materia de resolución 4 (cuatro) juicios de la ciudadanía y 15 (quince) juicios electorales con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse por favor manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de estudio y cuenta Luis David Zúñiga Chávez, por favor presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Luis David Zúñiga Chávez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1603, promovido por un ciudadano para controvertir la respuesta emitida por la junta local ejecutiva del INE en el estado de Guerrero respecto a su solicitud de que sean contabilizados los votos a su favor como candidato no registrado.

En este asunto se propone revocar el acto reclamado porque a consideración de la ponencia el vocal ejecutivo no contaba con las atribuciones para pronunciarse sobre lo planteado.

En consecuencia, se ordena al consejo local del INE en el estado que emita la respuesta.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral 76 de este año, promovido por MORENA a efecto de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Guerrero, que determinó la inexistencia de la infracción que se atribuyó a la candidatura del Partido del Trabajo a una presidencia municipal, por la presunta vulneración a los principios de equidad y laicidad.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios, en razón de que, si bien está acreditado que el otrora candidato denunciado asistió a un evento religioso y realizó una publicación en Facebook, lo cierto es que de las pruebas que el partido político aportó con la finalidad que se acreditara la falta, no

se advierten elementos que permitan determinar que el denunciado haya desplegado algún acto para influir moral o espiritualmente en la ciudadanía incidiendo en su libertad de conciencia y, por ello, no es de apreciarse afectadas las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del estado.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 93, promovido para controvertir el acuerdo del Consejo General del INE a través del cual determinó que una persona que fue candidata a una diputación federal podía conservar la posibilidad de ejercer sus derechos políticos pese a estar privada de su libertad.

En el proyecto se propone que la determinación de la autoridad esencialmente se ajustó a la línea jurisdiccional trazada por la Sala Superior, en la cual ha delineado los parámetros para la interpretación de la suspensión de los derechos políticos de la ciudadanía, mismos que en este caso eran vinculantes para la autoridad responsable y también como guía imprescindible para la resolución del presente asunto.

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretario.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, Magistrado.

Magistrada Berenice García Huante.

Magistrada en funciones Berenice García Huante: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera: Igualmente a favor.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: Son propuestas de la ponencia.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado presidente, los proyectos de cuenta se han aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1603 de este año, resolvemos:

Único. - Se revoca el oficio impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio electoral 76 de este año, resolvemos:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 93 de este año, resolvemos:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue objeto de impugnación.

Secretaria de estudio y cuenta Paola Pérez Bravo Lanz, por favor presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Paola Pérez Bravo Lanz: Con autorización del pleno.

En principio doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 57 a 66 de este año, promovidos por diversas personas integrantes del ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, que controvierten la resolución del tribunal electoral de dicha entidad, que, entre otras cuestiones, declaró el incumplimiento parcial de la sentencia emitida en el juicio local e impuso una multa a quienes integran dicho ayuntamiento.

El proyecto propone infundados e ineficaces los agravios en que se aduce la vulneración al principio de jerarquía normativa, pues se parte de una premisa inexacta al pretender que el tribunal local debía ajustarse a una norma que no es formal ni materialmente operativa en el ámbito de su competencia, de ahí que no le asiste la razón cuando señala que se debe aplicar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, porque en tener una disposición más benéfica, ya que su aplicación es supletoria.

Asimismo, se estima que la multa impuesta como medida de apremio no resulta excesiva ni desproporcionada, además de que, pese a las diversas actuaciones realizadas, las autoridades sujetas al cumplimiento de la sentencia local han demostrado una actitud contumaz o de resistencia prolongada que ha provocado que aún no se logre materializar la restitución de los derechos de la parte actora primigenia. Esto es en específico su restitución inmediata en el cargo, tal y como se ordenó en la sentencia local.

Por otra parte, se estiman ineficaces los argumentos sobre la indebida aplicación del artículo 29 del reglamento de mejora regulatoria para el referido municipio, pues la parte actora carece de legitimación procesal para controvertir tal determinación al haber fungido como integrantes de la autoridad responsable en la cadena

impugnativa, además de que no se duelen de una afectación en su ámbito individual.

Aunado a ello, con independencia de si fue o no correcta la fundamentación del tribunal local para sustentar este nuevo apercibimiento, por su naturaleza intraprocesal no les genera perjuicio.

Finalmente, se considera infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, pues la autoridad responsable sí explicó las razones por las cuales tuvo parcialmente cumplida la sentencia y valoró los elementos del expediente para determinar que se había dado cumplimiento parcial a lo ordenado, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios electorales 77 y 83, ambos de la presente anualidad, cuya acumulación se propone, promovidos a fin de impugnar la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante la cual determinó la existencia de promoción personalizada y el uso de recursos públicos por parte de una persona ciudadana denunciada en un procedimiento especial sancionador, imponiéndole una sanción consistente en amonestación pública y se ordenó dar vista a la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano del gobierno de Hidalgo.

La ponencia propone estimar sustancialmente fundados los agravios expuestos por la parte actora del juicio electoral 77, ello derivado de la incongruencia entre los argumentos que expresó el tribunal local al analizar los actos que fueron objeto de denuncia con lo que sostuvo al estudiar el elemento objetivo en cada uno de los casos, mediante el cual concluyó que sí se tipificaba la promoción personalizada y el uso de recursos públicos.

En efecto, la ponencia comparte los argumentos que el tribunal local emitió al analizar de manera pormenorizada cada uno de los actos o eventos que fueron objeto de denuncia.

Sin embargo, resulta contrario a derecho que si del análisis efectuado se desprendían atenuantes o eximentes en favor del actor del juicio electoral 77, en un apartado diferente estimara que sí se acreditaba el elemento objetivo, por ende se actualiza la promoción personalizada y el uso de recursos públicos.

De ahí que la ponencia considera que en el caso, contrario a lo que sostuvo el tribunal local no se configuraban la totalidad de los elementos para poder decretar la existencia de promoción personalizada, en específico, el elemento objetivo, mucho menos la utilización de recursos públicos.

Esto último porque no se expresaron argumentos con los cuales se pudiera acreditar de manera fehaciente la utilización de recursos por el actor del juicio electoral 77 en los eventos materia de la denuncia.

Ahora bien, por lo que respecta a los agravios expuestos en el juicio electoral 83, la ponencia estima que son infundados, pues la responsable sí efectuó un ejercicio exhaustivo en la valoración de los hechos denunciados, exponiendo en cada caso las conclusiones que estimó apegadas a derecho.

De igual forma, tampoco asiste la razón al actor del juicio electoral 83, cuando aduce que es incongruente que el tribunal local haya tenido por actualizados los elementos de promoción personalizada; pero, por otro lado, haya considerado inexistentes los actos anticipados de campaña.

Lo anterior porque, en primer lugar, la acreditación de una determinada conducta infractora no lleva por sí misma a la acreditación en automático de otra, pues para ello la autoridad responsable deberá valorar los elementos, material probatorio y el contexto del caso concreto sometido a su jurisdicción, para determinar la configuración o no de las conductas denunciadas.

Finalmente, se estiman ineficaces los argumentos respecto a la solicitud que esta Sala Regional declare la inhabilitación o expulsión del actor del juicio electoral 77 y, en consecuencia, se le

registre en la candidatura a la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, por parte de MORENA.

Lo anterior, porque su pretensión es inalcanzable al hacerlo depender de lo resuelto en un procedimiento especial sancionador, procedimiento que tiene como objetivo inmediato ser de tipo sancionador y no propiamente restitutivo de derechos político-electorales o para determinar la supuesta existencia de un mejor derecho para ocupar la postulación respectiva.

En base a lo expuesto y al haber resultado fundados los agravios expuestos en el juicio electoral 77, la ponencia propone revocar la determinación controvertida y, en consecuencia, dejar sin efectos la amonestación pública impuesta, así como la vista dada al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Infraestructura Pública y de Desarrollo Urbano del gobierno de Hidalgo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 78 de la anualidad en curso, promovido para impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, durante el plazo de publicación, ya que a decir de la parte actora, no se observaron las formalidades esenciales del procedimiento, lo que vulneró su derecho de audiencia, así como los principios de legalidad y seguridad jurídica, al no haber tenido la oportunidad de comparecer como parte tercera interesada.

En esencia, la propuesta sugiere calificar como infundados los planteamientos de la parte accionante, toda vez que, en consideración de la ponencia, fue correcto que, ante la proximidad de la jornada electoral que tuvo verificativo el 2 de junio de la anualidad en curso, el tribunal responsable resolviera la controversia en la que se alegaba la existencia de propaganda política respecto de la candidatura de una diputación, dejando del lado los plazos contemplados en el reglamento del régimen sancionador electoral.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

Son las cuentas, magistrados, magistrada.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, magistrado presidente.

Magistrada Berenice García Huante.

Magistrada en funciones Berenice García Huante: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado, los proyectos de cuenta se han aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: Gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 57 al 66, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Agréguese copia certificada de la sentencia a los juicios acumulados.

En los juicios electorales 77 y 83, ambos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios electorales de referencia.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada.

En el juicio electoral 78 de este año, resolvemos:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo, por favor, presente los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno, en el entendido que el proyecto de la magistrada María Silva Rojas lo hago propio, únicamente para efectos de resolución.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Con su autorización, magistrado presidente.

Doy cuenta con 3 (tres) proyectos de sentencia en los cuales se actualiza alguna causal de improcedencia.

En los juicios de la ciudadanía 1600 y 1604, ambos de este año, promovidos para controvertir, respectivamente, determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los proyectos se propone desechar las demandas toda vez que, en cada caso, la demanda carece de firma autógrafa.

Por último, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1608 de este año, promovido para controvertir una determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Personas Electoras del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la vocalía respectiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 (uno) en el Estado de Morelos.

En el proyecto de cuenta se propone desechar la demanda, toda vez que el acto impugnado es irreparable.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Al no haber intervenciones, secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, magistrado presidente.

Magistrada Berenice García Huante.

Magistrada en funciones Berenice García Huante: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: Con todos los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrado presidente, los proyectos de cuenta se han aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1600, 1604 y 1608, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que resolver, siendo las 12:18 (doce horas con dieciocho minutos), se da por concluida la sesión.

- - -o0o- - -